

	Tom.	Págs.
ARRENDAMIENTO DE LAS ORBAS POR AJUSTE Ó PRECIO ALZADO. Si podrá el arquitecto recurrir siempre á la confesion judicial del propietario: <i>comentario</i> : el dueño puede desistir siempre y por su sola voluntad de la construccion de la obra, indemnizando al contratista: Art. 1535 de Goyena y 2617 á 2619 del Cód. civ. mex.	3	383
" Qué deba hacerse cuando se ha encargado cierta obra por razon de sus cualidades personales y no pueda acabarla por alguna causa independiente de su voluntad: Art. 1536 de Goyena y 2620 á 2623 del Cód. civ. mex.	3	384
" El empresario responde del trabajo ejecutado por las personas que ocupa: Art. 1537 de Goyena y 2624 del Cód. civ. mex.	3	385
" Qué es lo que pueden reclamar del dueño de una obra ajustada alzadamente por un empresario, los que ponen su trabajo y materiales en ella: Art. 1538 de Goyena.	3	384
" Conviniéndose en que la obra ha de hacerse á satisfaccion del propietario ó de otra persona, se entiende por esto la aprobacion á juicio de peritos: Art. 1539 de Goyena y 2625 del Cód. civ. mex.	3	385
" Cuando deba pagarse el precio de la obra: Art. 1540 de Goyena y 2626 del Cód. civ. mex.	3	386
" Por la obra ejecutada en cosa mueble, puede retenerse ésta en prenda hasta que se pague el precio: Art. 1541 de Goyena: 2627 y 2628 del Cód. civ. mex.	3	386
" Responsabilidad de los conductores de efectos por tierra ó por agua: Arts. 1542 y 1543 de Goyena, y 2629 á 1650 del Cód. civ. mex.	3	386
" Deben tener un registro y acentar en él lo que reciban para conducir; y ademas cumplir lo que prevengan las leyes y reglamentos especiales: Art. 1544 y 1545 de Goyena y nota de fojas 386.	3	388
AUSENCIA, AUSENTES: Quién y cuándo deba ser tenido por tal: el tribunal podrá en caso de urgencia nombrarle representante, cuando no tenga cónyuge que le represente: Arts. 310 y 311 de Goyena: 696 á 703 y 704 á 706 del Cód. civ. mex.	1	238
" El tribunal dictará al mismo tiempo las providencias oportunas en el interes del ausente, y las obligaciones y remuneracion del representante, regulándolas por las de los curadores: Art. 312 de Goyena y 707 á 715 del Cód. civ. mex.	1	239
" Cuando podrá procederse á la declaracion de ausencia; quién puede intentar esta accion; eleccion del cónyuge presente en este caso: Arts. 313 y 314 de Goyena y 716 á 721 del Cód. civ. mex.	1	240
" Cuando podrá hacerse esta reclamacion, si el ausente dejó apoderado para la administracion de sus bienes: Art. 315 de Goyena y 717 á 720 del Cód. civ. mex.	1	241
" Qué ha de hacer el juez si encuentra fundada la reclamacion: Art. 316 de Goyena y 722 á 724 del Cód. civ. mex.	1	242
" Qué tiempo á de pasar desde la reclamacion hasta la declaracion de ausencia; publicidad que debe darse á una y otra: Arts. 317 y 318 de Goyena: 725, 726 y 727 á 738 del Cód. civ. mex.	1	242
" Efectos que produce la declaracion de ausencia; derechos y obligaciones del que á virtud de ella ha obtenido la posesion provisional de los bienes: Arts. 319 y 320 de Goyena: 739 á 741 y 742 á 744 del Cód. civ. mex.	1	245
" Presentándose el ausente, ó probándose su existencia ántes de declararse la presuncion de su muerte, cómo y con qué deducion le serán entregados sus bienes: Art. 321 de Goyena: 745, 746 á 756 del Cód. civ. mex.	1	246
" Cuando y cómo se declarará la presuncion de muerte del ausente: Art. 322 de Goyena y 757 del Cód. civ. mex.	1	247
" Efectos que produce esta declaracion: Art. 323 de Goyena y 758 del Cód. civ. mex.	1	241

	Tom.	Págs.
AUSENCIA, AUSENTES. Qué ha de hacerse cuando se pruebe la muerte del ausente; y qué, cuando se presente ó se pruebe su existencia: Arts. 324 y 325 de Goyena: 759 y 760 á 766 del Cód. civ. mex.	1	248
" Desde cuándo corre la prescripcion de la accion hereditaria contra los hijos y descendientes del ausente: Art. 326 de Goyena y 762 del Cód. civ. mex.	1	249
" Qué ha de probar el que reclama un derecho perteneciente á persona cuya existencia no esté reconocida; y qué ha de hacerse cuando se abre una herencia á la que sea llamada la misma persona: Art. 327 y 328 de Goyena: 767, 768 y 769 del Cód. civ. mex.	1	250
" Lo dispuesto en los artículos anteriores, se entiende sin perjuicio de las acciones de peticion de herencia y de otros derechos de que podrán usar el ausente ó sus representantes ó causa-habientes, y no se extinguirán sino por el lapso del tiempo fijado para la prescripcion: Art. 329 de Goyena y 770 del Cód. civ. mex.	1	251
" Hasta cuándo hará suyos los frutos percibidos de buena fe el que en el caso del artículo anterior haya entrado en la herencia: Art. 330 de Goyena y 771 del Cód. civ. mex.	1	251
" Obligaciones de los que obtienen provisional ó definitivamente la administracion ó posesion de los bienes del ausente: Art. 331 de Goyena, y 772 á 775 del Cód. civ. mex.	1	252
" Cuando se proveerá de tutor á los hijos menores del ausente, no existiendo su madre: Art. 332 de Goyena y nota de fojas 238 de este tomo.	1	252
" Obligaciones y derechos del ministerio fiscal en lo relativo á los intereses del ausente para acreditar la ausencia: Art. 333 de Goyena: 776 y 777 del Cód. civ. mex.	1	253

B

BIENES. Son muebles ó inmuebles: Art. 379 de Goyena: 778 y 781 del Cód. civ. mex.	1	279
" Cuáles son bienes inmuebles: Art. 380 de Goyena: 782 y 783 del Cód. civ. mex.	1	280
" Cuáles muebles: Art. 381 de Goyena y 784 á 791 del Cód. civ. mex.	1	283
" Los muebles son fungibles ó no fungibles; definicion de uno y otros: art. 382 de Goyena, y 792 á 794 del Cód. civ. mex.	1	283
" Qué se entiende por bienes muebles cuando se usa en general de esta expresion, y que, cuando se usa solo de la de muebles, ó de bienes muebles de una cosa: Art. 383 de Goyena y nota de fojas 279	1	285
" Son de propiedad pública ó privada: Art. 384 de Goyena y 795 del Cód. civ. mex.	1	285
" Qué bienes son de propiedad pública: Art. 385 de Goyena: 796, 798, 799 y 807 á 826 del Cód. civ. mex.	1	286
" Cuáles de propiedad del Estado: Art. 386 de Goyena y 800 á 806 del Cód. civ. mex.	1	287
" Cuáles de una provincia ó pueblo de la Monarquía: Art. 387 de Goyena y nota de fojas 287.	1	288
" Los del Estado, provincia ó pueblo, se gobiernan en cuanto á su administracion y enagenacion por leyes especiales; pero están sujetos á prescripcion: Art. 388 de Goyena y 797 del Cód. civ. mex.	1	288
" Qué otros bienes y derechos se gobiernan por leyes y reglamentos especiales: Art. 389 de Goyena y 833 á 853 del Cód. civ. mex. (Véase ademas sobre este punto los art. 390 á 393 de Goyena, con sus respectivas notas, puestas en las páginas 289, á 292 de este tomo.	1	289

	Tom.	Págs.
BIENES. Los inmuebles, aun poseidos por extranjeros, se rijen por las leyes españolas: Art. 8 de Goyena y 14 del Cód. civ. mex.....	1	14
" Los muebles, por las leyes del país del domicilio de su dueño: Art. 9 de Goyena, 17 18 y 19 del Cód. civ. mex.....	1	14
" Los bienes de particulares, individual ó colectivamente, se rijen por las disposiciones de este Código: Art. 390 de Goyena y Decreto de 8 de Diciembre de 1870.....	1	289

C

CENSOS. Disposiciones comunes á todos: cómo y cuando se constituye el censo: Art. 1546 de Goyena y 3206 del Cód. civ. mex.....	3	390
" No podrán constituirse en adelante sino el consignativo y el reservativo, ni surtirán más efectos que los señalados en este Código, á pesar de pacto en contrario, y sea cualquiera el nombre que se les dé: Art. 1547 de Goyena, y 3207 á 3212 del Cód. civ. mex.....	3	390
"Cuál sea censo consignativo, cuál reservativo, idem; todos los censos incluso los existentes, son redimibles, aunque se pacte lo contrario: Art. 1548 de Goyena: 3214 y 3215 del Cód. civ. mex.....	3	391
" No pueden redimirse por partes, á menos de pactarse lo contrario: Art. 1549 de Goyena y 3216 del Cód. civ. mex.....	3	392
" Su rédito ó interes queda sujeto á la disposicion del artículo 1650, pero no podrá pasar de legal en todo el tiempo en que el deudor esté privado de la facultad de redimir el capital: Art. 1550 de Goyena, y 3217 del Cód. civ. mex.....	3	392
" Su capital no es exigible sino en ciertos casos y se puede prescribir: Arts. 1551 y 1552 de Goyena: 3218, 3219 y 3220 del Cód. civ. mex.....	3	393
" El acreedor puede obligar al deudor á que le dé recibo de que ha pagado el rédito ó pension: Art. 1553 de Goyena: 3221 á 3223 del Cód. civ. mex.....	3	394
" En lo que no se halle especialmente determinado en el título de censos regirán los de la hipoteca y del registro público: Art. 1554 de Goyena: 3224 y 3225 del Cód. civ. mex.....	3	394
DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE EL CENSO CONSIGNATIVO. Puede redimirse sin más que devolver el capital recibido; y excepciones de esta regla, limitadas á la vida del acreedor ó de un tercero determinado, ó de cierto número de años que no exceda de diez, ó que no se hará la reducion sin dar aviso anticipado al acreedor, con tal que el tiempo no exceda de un año: Art. 1555 y 1556 de Goyena y 3226 á 3238 del Cód. civ. mex.....	3	396
" Su rédito ó pension se pagará siempre en dinero: Art. 1557 de Goyena y nota de fojas 395.....	3	397
DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE EL CENSO RESERVATIVO. Para constituirse válidamente, ha de preceder estimacion de la finca, y no podrá pactarse para el caso de redencion mayor capital que el estimado Art. 1558 de Goyena y su nota.....	3	397
" Solo produce accion real y sobre la finca grabada; pero es admisible la personal por las pensiones atrasadas y por los daños é intereses: Art. 1559 de Goyena.....	3	398
" Ha lugar en él, lo dispuesto en el art. 1556, pudiendo extenderse hasta sesenta años los diez que aquel señala: Art. 1560 de Goyena.....	3	398
" Sus réditos ó pension, pueden pagarse en dinero ó en frutos segun se pactare: Art. 1561 de Goyena.....	3	398

	Tom.	Págs.
CENSOS: Cesa el rédito ó pension, perdiéndose del todo la finca gravada; si se pierde en parte, abonará la renta á menos que abandone la finca al acreedor: si hay culpa de su parte, responderá de los daños y perjuicios: Art. 1562 de Goyena.....	3	399
DISPOSICIONES APLICABLES Á LOS CENSOS DE CUALQUIERA ESPECIE, FOROS, ETC., ANTERIORES Á ESTE CÓDIGO. Cómo podrán redimirse siendo ó no conocido el capital de la imposicion. Los terratenientes pueden enagenar libremente el dominio útil; y cuánto ha de pagarse por el laudemio. No serán inquietados en el goce de las fincas gravadas mientras satisfagan el canon ó pension y demas gravámenes que vienen pagando. Regirá en ellos lo dispuesto en el artículo 1551. Las cuestiones sobre el cuánto del canon ó pension, se resolverán por lo pagado en el último quinquenio. Los dueños directos y útiles tienen recíprocamente el derecho de retracto legal. En las herencias por testamento ó sin él, los derechos de los terratenientes son divisibles entre sus herederos como los demas derechos reales. Cuanto tiempo dure el derecho adquirido por el contrato llamado de primeras cepas. Número 1 á 9 del art. 1563 de Goyena y 3239 á 3290 del Cód. civ. mex.....	3	399
CESION DE BIENES: Qué sea, y sus dos especies: Art. 1145 y 1146 de Goyena..	3	126
" Efectos de la cesion convencional: Art. 1147 de Goyena.....	3	126
" Qué sea la cesion judicial; y no puede renunciarse: Art. 1148 de Goyena.....	3	127
" Debe hacerse en la forma que se establezca en el Código de procedimientos: Art. 1149 de Goyena y 1815 á 1840 del Cód. civ. mex.....	3	127
" La cesion judicial produce tres efectos, y cuáles son éstos: Art. 1150 de Goyena y nota de fojas 127, 128 y 129.....	3	128
" Qué derechos pasan por ella á los acreedores: Art. 1151 de Goyena y nota anterior.....	3	130
" No aprovecha á los co-deudores mancomunados, ni á los fiadores, ni á los herederos, si admittieren la herencia sin beneficio de inventario: Art. 1152 de Goyena y la misma nota anterior.....	3	130
" Libertad de los acreedores para arreglarse con el deudor, y cómo ha de reputarse la mayoría de aquellos: Art. 1153 de Goyena y la misma nota anterior.....	3	131
" Vacío que el autor encuentra en este artículo, comentario: el acuerdo de la mayoría obliga á todos los interesados que han sido citados debidamente: Art. 1154 de Goyena y nota anterior.....	3	131
" La resolucion no perjudica á los hipotecarios ó privilegiados que se abstuvieron de votar: Art. 1155 de Goyena y la referida nota última.....	3	131
CLÁUSULA PENAL: (Vé obligaciones)		
COLACION: (Vé herencias sin testamento; disposiciones comunes: colacion y particion)		
COMODATO. Es una de las dos especies de préstamos, y su definicion: Art. 1630 de Goyena, y 2785 á 2789 del Cód. civ. mex.....	4	51
" Ha de ser absolutamente gratuito; el comodatario adquiere el uso, pero no los frutos de la cosa: Art. 1631 de Goyena y 2790 á 2792 del Cód. civ. mex.....	4	52
" No puede consistir en cosas fungibles, artículo 1630 de Goyena que se haya en la foja 51 del tomo 4.º Si el comodato se ha hecho en contemplacion á sola la persona del comodatario, no tienen sus herederos derecho á continuar en el uso de la cosa: Art. 1632 de Goyena y 2793 del Cód. civ. mex.....	4	53
" Son del cargo del comodatario los gastos ordinarios para el uso ó conservacion de la cosa: Art. 1633 de Goyena y 2800 del Cód. civ. mex.....	4	53
" Debe cuidarla y no puede servirse de ella sino para el uso pactado		

	Tom.	Págs.
y, en defecto de pacto, para el uso que sea conforme á la costumbre de la tierra: Art. 1634 de Goyena: 2794 y 2795 del Cód. civ. mex.....	4	54
COMODATO: Cuán lo responde el comodatario de la pérdida de la cosa, aunque haya acaecido por caso fortuito: Art. 1635 de Goyena: 2796 y 2797 del Cód. civ. mex.....	4	54
" Responde tambien del caso fortuito cuándo se le entregó la cosa con tasacion, salvo el pacto en contrario: Art. 1636 de Goyena, y 2798 del Cód. civ. mex.....	4	55
" No responde de los deterioros sobrevenidos por efecto solo del uso y sin culpa suya: Art. 1637 de Goyena y 2799 del Cód. civ. mex.....	4	56
" No puede retener la cosa ni aun por razon de espensas: Art. 1638 de Goyena, y 2801 del Cód. civ. mex.....	4	56
" Los comodatarios, á quienes se presta conjuntamente una cosa, responden mancomunadamente de ella: Art. 1639 de Goyena y 2802 del Cód. civ. mex.....	4	57
" El comodante no puede repetir la cosa, sino concluido el uso para que la prestó; si le sobreviene ántes alguna necesidad urgente, pueden los tribunales ordenar la restitucion: Art. 1640 de Goyena, y 2803 del Cód. civ. mex.....	4	57
" Cuando puede el comodante repetir la cosa á su voluntad, ó el contrato sea un simple precario: Art. 1641 de Goyena, y su comentario, y 2804 á 2806 del Cód. civ. mex.....	4	58
" Cuándo y con qué requisito debe el comodante abonar las espensas extraordinarias que ocasionó la conservacion de la cosa: Art. 1642 de Goyena y 2807 del Cód. civ. mex.....	4	59
" Si el comodante, conociendo los vicios de la cosa, no las hizo saber al comodatario, le responde de los daños que por esto haya sufrido: Art. 1643 de Goyena y 2808 del Cód. civ. mex.....	4	59
COMPENSACION. Cuándo y entre quiénes tiene lugar la compensacion: Art. 1122 de Goyena: 1684 y 1694 á 1697 del Cód. civ. mex.....	3	112
" Extingue las deudas hasta la cantidad concurrente, aun ignorándolo el acreedor y el deudor: Art. 1123 de Goyena y 1685 del Cód. civ. mex.....	3	112
" En qué cosas puede tener lugar: Art. 1124 de Goyena y 1686 del Cód. civ. mex.....	3	113
" Qué deudas no pueden compensarse: Art. 1125 de Goyena, y 1687 á 1690 del Cód. civ. mex.....	3	113
" Contra qué demandas no puede oponerse: Art. 1126 de Goyena, y 1691 á 1693 del Cód. civ. mex.....	3	114
" Sin embargo, puede oponerse cuando en ellas hay condenacion á cantidad cierta, líquida y exigible: comentario: el fiador puede oponerla en nombre del acreedor, y éste no en nombre del fiador; tampoco el deudor mancomunado en nombre desu co-deudor: Art. 1127 de Goyena: 1698 y 1699 del Cód. civ. mex.....	3	115
" Cuándo podrá el deudor oponerla despues que el acreedor ha cedido sus derechos á un tercero: Art. 1128 de Goyena, y 1700 á 1702 del Cód. civ. mex.....	3	116
" Cuándo son compensables las deudas y créditos del heredero y su causante con las de un tercero y el suyo, no habiéndose admitido la herencia á beneficio de inventaris: Art. 1129 de Goyena.....	3	117
" Son compensables las deudas pagaderas en diferente lugar y cómo: Art. 1130 de Goyena y 1703 del Cód. civ. mex.....	3	117
" En la compensacion se siguen las mismas reglas que en la imputacion de pagos: Art. 1131 de Goyena y 1694 del Cód. civ. mex.....	3	117
" No tiene lugar cuando un tercero puede oponerse legítimamente á virtud de derechos adquiridos: Art. 1132 de Goyena y 1704 del Cód. civ. mex.....	3	118

	Tom.	Págs.
COMPENSACION. No la impiden las espensas concedidas por el juez, ó gratuitamente por el acreedor: Art. 1133 de Goyena.....	3	118
COMPRA Y VENTA. Su definicion y requisitos esenciales: Art. 1367 de Goyena y 2939 del Cód. civ. mex.....	3	278
" Cómo se calificará el contrato, si el precio consiste parte en dinero y parte en otra cosa: Art. 1368 de Goyena y 2940 del Cód. civ. mex.....	3	279
" Qué basta para que el precio se tenga por cierto en todas las cosas y qué, en la venta de granos, caldos y demas cosas fungibles: Art. 1369 y 1370 de Goyena: 2941 á 2944 del Cód. civ. mex.....	3	279
" No puede dejarse el señalamiento del precio al arbitrio de uno de los contrayentes: Art. 1371 de Goyena y 2945 del Cód. civ. mex.....	3	281
" Cuándo se perfecciona y es obligatoria la venta: Art. 1372 de Goyena y 2946 del Cód. civ. mex.....	3	281
" Cuándo se tiene por venta perfecta la promesa de vender ó comprar: Art. 1373 de Goyena y 2947 del Cód. civ. mex.....	3	281
" A quién pertenece el daño ó provecho de la cosa vendida despues de perfecto el contrato; el de las cosas fungibles vendidas alzado, ó por un precio relativo al peso, número ó medida: Art. 1374 de Goyena, y 2950 á 2952 del Cód. civ. mex.....	3	282
" Si se vendieron con sujecion al ensayo ó prueba, ó es costumbre gustarlas ó probarlas ántes de recibirlas: Art. 1375 de Goyena y 2953 del Cód. civ. mex.....	3	284
" A quién pertenece el peligro despues de gustada y aprobada la cosa, si ademas se señaló el precio por medida: comentario: del 1375: mediando arras ó señal, no puede rescindir el contrato, aunque el comprador se allane á perderlas y el vendedor á devolver el duplo: Art. 1376 de Goyena: 2948 y 2949 del Cód. civ. mex.....	3	284
" Qué gastos son de cargo del comprador, no pactándose lo contrario: Art. 1377 de Goyena y 2954 del Cód. civ. mex.....	3	285
" La forzosa por causa de utilidad pública se rige por leyes especiales: Art. 1378 de Goyena y 2955 del Cód. civ. mex.....	3	285
" Quiénes pueden comprar y vender: Art. 1379 de Goyena: 2965 y 2966 del Cód. civ. mex.....	3	285
" Prohibicion recíproca del marido y la mujer, salva una excepcion: Art. 1380 de Goyena y 2968 del Cód. civ. mex.....	3	286
" Prohibicion absoluta á ciertas personas, respecto de ciertos bienes, y una excepcion entre co-herederos: Art. 1381 de Goyena: 2967 y 2969 á 2980 del Cód. civ. mex.....	3	287
" Qué se hará cuando la cosa se habia perdido en todo ó en parte, al celebrarse la venta: Art. 1382 de Goyena y nota de fojas 34 y 35 de este tomo.....	3	289
" Las principales obligaciones del vendedor son la entrega y saneamiento de la cosa: Art. 1383 de Goyena y 2981 del Cód. civ. mex.....	3	290
" Cómo se hace la entrega de la cosa: Art. 1384 de Goyena y 2982 á 2985 del Cód. civ. mex.....	3	291
" El otorgamiento de la escritura equivale á la entrega de la cosa, si de aquella no resulta ó se deduce claramente lo contrario: Art. 1385 de Goyena y nota anterior.....	3	292
" Cómo se efectúa la entrega de los bienes muebles: Art. 1386 de Goyena y la misma nota.....	3	292
" Sobre la entrega de bienes incorporales: Art. 1387 de Goyena y la misma nota.....	3	293
" El vendedor sufre los gastos de entrega de la cosa; el comprador los de su transporte ó traslacion: Art. 1388 de Goyena y 2986 del Cód. civ. mex.....	3	293

	Tom.	Págs.
COMPRA Y VENTA. Casos en que el vendedor no está obligado á la entrega de la cosa: Arts. 1389 y 1390 de Goyena: 2987, 2988 y 2989 del Cód. civ. mex.....	3	234
" En qué estado debe el vendedor entregar la cosa, y á quién pertenecen sus frutos: Art. 1391 de Goyena: 2990 y 2991 del Cód. civ. mex.....	3	294
" Qué es lo que comprende la obligacion de entregar la cosa, y qué ha de hacerse cuando en la venta de bienes inmuebles resulta mayor ó menor cabida ó menor bondad y calidad que las expresadas en el contrato: Arts. 1392 y 1393 de Goyena, y 2992 á 2995 del Cód. civ. mex.....	3	295
" Qué se hará cuando en el caso anterior se hubiere vendido el inmueble por un precio alzado, y no á razon de tanto la medida ó número: Art. 1394 de Goyena y 2996 á 2998 del Cód. civ. mex.....	3	297
" Por qué tiempo se prescriben las acciones que nacen de los tres artículos precedentes: Art. 1395 de Goyena y 2999 del Cód. civ. mex.....	3	298
" Qué se hará cuando una misma cosa fué vendida á dos diferentes compradores: Art. 1396 de Goyena, y 3000 á 3003 del Cód. civ. mex.....	3	298
" Por el saneamiento responde el vendedor al comprador de la posesion pacífica de la cosa y sus vicios ó defectos: Art. 1397 de Goyena, y 3004 á 3024 del Cód. civ. mex.....	3	298
" Ha lugar al saneamiento en caso de eviccion; cuando se verifica ésta, el vendedor responde de ella sin necesidad de pacto, pero las partes pueden aumentar, disminuir ó suprimir la obligacion del vendedor: Art. 1398 de Goyena, y 1604 á 1606 del Cód. civ. mex.....	3	299
" Si ha lugar á la eviccion en las transacciones: <i>comentario</i> : el vendedor de mala fé responde de la eviccion á pesar de pacto en contrario: Art. 1399 de Goyena, y 1607 á 1608 del Cód. civ. mex.....	3	301
" Qué debe entregar el vendedor cuando el comprador renunció el derecho de saneamiento por eviccion, y ésta se verifica: Art. 1400 de Goyena y 1609 del Cód. civ. mex.....	3	301
" Qué es lo que comprende el saneamiento por eviccion, llegado el caso de éste: Art. 1401 de Goyena, y 1611 á 1620 del Cód. civ. mex.....	3	303
" El vendedor no responde de las costas del pleito en que ha sido absuelto el comprador, aunque el demandante no haya sido condenado en ellas: <i>comentario</i> : qué se hará cuando el comprador haya perdido por la eviccion una parte tan importante de la cosa que sin ella no la hubiera comprado, ó pierde una de dos ó más compradas por un precio alzado: Art. 1402 de Goyena, y 1621 á 1624 del Cód. civ. mex.....	3	305
" Hasta cuándo no puede reclamarse el saneamiento: Art. 1403 de Goyena y nota de fojas 303.....	3	305
" Para que tenga lugar debe el comprador notificar al vendedor la demanda de eviccion: Art. 1404 de Goyena, y 1610 á 1627 del Cód. civ. mex.....	3	305
" Qué se hará cuando la finca vendida se halle gravada con alguna carga ó servidumbre no aparente, de las que no se hizo mencion en la escritura: Art. 1405 de Goyena: 1625 y 1626 del Cód. civ. mex.....	3	306
" De qué defectos ocultos de la cosa es responsable el vendedor: Art. 1406 de Goyena: 3004, 3005 y 3020 á 3023 del Cód. civ. mex.....	3	307
" Responde de ellos aunque los ignorase, á no haberse estipulado lo contrario ó ignorarlos él: Art. 1407 de Goyena y nota anterior.....	3	308

	Tom.	Págs.
COMPRA Y VENTA. Derechos del comprador en los casos de los dos artículos anteriores, y mayor responsabilidad del vendedor si conociendo los vicios ó defectos, no los manifestó: Art. 1408 de Goyena, y 3006 á 3008 del Cód. civ. mex.....	3	309
" Qué se hará, si la cosa se pierde por los vicios ocultos, y los conocia el vendedor; qué si los ignoraba: Art. 1409 de Goyena: 3009 y 3010 del Cód. civ. mex.....	3	310
" Qué, si la cosa viciosa se pierde despues por caso fortuito ó por culpa del comprador, y qué, si el vendedor obró de mala fé: Art. 1410 de Goyena y las notas á que se refiere.....	3	311
" En las ventas judiciales há lugar la responsabilidad por saneamiento, salvo en lo de daños y perjuicios: Art. 1411 de Goyena y 3011 del Cód. civ. mex.....	3	311
" Por qué tiempo se prescriben las acciones del comprador al saneamiento de los vicios ocultos: Art. 1412 de Goyena y 3012 del Cód. civ. mex.....	3	312
" Qué ha de hacerse vendiéndose dos ó más cosas ó animales juntamente, bien por un precio alzado, ó señalándolo á cada uno de ellos, si se descubre en uno solo algun vicio redhibitorio: qué se presume cuando se compra un tiro, yunta, pareja ó juego: Arts. 1413 y 1414 de Goyena: 3013, 3014, 3015, 3016 á 3019 del Cód. civ. mex.....	3	313
" No tiene lugar el saneamiento por vicios ocultos de los animales en ventas á pública subasta, y en las de caballerías como desecho de ejército: Art. 1415 de Goyena.....	3	314
" Tiene lugar en los de animales con enfermedades contagiosas, aunque es nula la venta y todo contrato respecto de ellos: Arts. 1415 y 1416 de Goyena.....	3	314
" El reconocimiento facultativo no impide que se repunte vicio redhibitorio el oculto para cuyo descubrimiento no basta la pericia; responsabilidad del profesor que no lo descubre por ignorancia ó mala fé: Art. 1417 de Goyena.....	3	315
" Vicios redhibitorios en el caballo, mulo y asno: Art. 1418 de Goyena.....	3	315
" Términos para reclamar estos vicios segun su diversidad: Art. 1419 de Goyena.....	3	316
" Defectos redhibitorios en el ganado vacuno y términos para reclamarlos: Arts. 1420 y 1421 de Goyena.....	3	316
" Vicios redhibitorios en el ganado lanar, y término uniforme para reclamarlos: Art. 1422 de Goyena.....	3	316
" En el ganado de cerda: Art. 1423 de Goyena.....	3	316
" En todos los casos anteriores el término corre desde la entrega del animal: Art. 1424 de Goyena.....	3	316
" Muriendo el animal á los tres dias de la entrega, responde el vendedor, si la enfermedad de que murió existia ántes del contrato: Art. 1425 de Goyena.....	3	316
" La reclamacion por vicios redhibitorios de animales ha de ir acompañada del nombramiento de un facultativo: Art. 1426 de Goyena.....	3	316
" Responsabilidad del comprador cuando se resuelva la venta por el vicio redhibitorio del animal y eleccion que en este caso compete al mismo comprador: Arts. 1427 y 1428 de Goyena.....	3	316
" Obligacion del comprador á pagar el precio, dónde y cuándo: Art. 1429 de Goyena, y 3025 á 3027 del Cód. civ. mex.....	3	317
" Cuándo deba intereses por el tiempo medio entre la entrega de la cosa y el pago del precio: Art. 1430 de Goyena, y 3028 á 3030 del Cód. civ. mex.....	3	317
" Puede suspender el pago si fuere turbado ó tuviere temor racional de serlo por accion hipotecaria ó reivindicatoria, y hasta cuándo: Art. 1431 de Goyena: 3031 y 3032 del Cód. civ. mex.....	3	318